



No. de Reserva	Fecha de confirmación de la clasificación
OSF/UA/AR/059/2016	31 de Agosto de 2016 en sesión del CTOSF
Unidad Administrativa/Área	Información con carácter de
Fiscalía Especial	Reservada
Tipo de Reserva	Periodo de reserva
Total	Dos años
Fundamento Legal:	Fecha de desclasificación
Artículos 6°, frac. V, CPEUM.; 40, fracción IV y tercer párrafo de la CPELST; 14, fracción XI; 19; 25; 27; 31; 41, fracción IV; 82 fracción III; 83, fracción VI de la LFSET; 113, fracciones VI y XIII de la LGTYAIP; 48, fracción II; 108; 109; 112, fracción II; 116; 121, fracciones V y XIII de la LTAIPET; 18, fracción I, VII y XXIV del RIOSF; y Lineamientos Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo sexto de los LGMCYDDLIPLEVP.	02/09/2018
	Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa

Oficio número: HCE/OSF/DFEG/2364/2017

Villahermosa, Tabasco, a 8 de Junio de 2017

ASUNTO: Notificación del Pliego de Observaciones

Ing. Francisco Ramón Abreu Vela
Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Tenosique, Tabasco.
Calle 21 Frente al Parque Central Col. Centro
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco.

At'n. C. Lic. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj
Síndico de Hacienda

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40, primer y segundo párrafos fracciones I, II y III; 41 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 fracción XXIII; 8 cuarto y quinto párrafos; 14 fracción XV, 15, 46, 47; 76 fracción XII; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 2, 4, 5, 10 fracción XII y 18 fracción X, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en cumplimiento a la normatividad anterior se expidió el oficio HCE/OSF/DFEG/0018/2017 de fecha 06 de Enero de 2017, donde se emitió la Orden de Auditoría Financiera y Técnica **2-TEN-16-AT3-FI01**, para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del **1 de Julio al 30 de Septiembre de 2016**, de ese Ayuntamiento presidido por usted y tomando como base el informe de autoevaluación rendido por ese Ayuntamiento.

Conforme a los resultados obtenidos en la muestra fiscalizada, en la auditoría financiera, anexo encontrará el **Pliego de Observaciones** que consta de **18 páginas**, determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público devenado y/o ejercido en el periodo referido en el oficio antes aludido, practicada por este Órgano Técnico de Fiscalización, mismo que deberá solventarse por ese Gobierno Municipal en un plazo de **15 días hábiles**, los cuales son otorgados acorde a su naturaleza de conformidad con el artículo 14 fracción XV y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; término que empezará a contarse a partir de la fecha en que se reciba la notificación.

No omito manifestarle que dentro del plazo concedido, el Director de Finanzas y el Contralor Municipal coordinaran conjuntamente acciones para que se efectúen las solventaciones correspondientes en términos del artículo 79 fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **APERCIBIDO que de no dar contestación al Pliego de Observaciones dentro del plazo concedido**, se hará acreedor a una medida de apremio de conformidad con los artículos 41 fracción II y 54 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado consistente en una **MULTA MÍNIMA** por la cantidad de **\$3,774.50 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**; equivalente a cincuenta (50) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de **\$75.49** (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar los días (50) por el valor de la unidad de medida y actualización (75.49) de conformidad con el artículo 26, apartado B párrafo último y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 y de acuerdo a la determinación de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017.

Lo anterior, sin perjuicio, que además de la multa impuesta, las observaciones no solventadas serán declaradas firmes en el Pliego de Cargos correspondiente en términos del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado

Dr. José del Carmen López Carrera



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

C.c.p. Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina.- Contralor Municipal
C.c.p. Lic. Gabriel Alberto Cortés Díaz.- Director de Finanzas
C.c.p. C.P.C y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.- Fiscal Especial del OSF.
C.c.p. L.C.P. y M.A.E.E. Manrique Feria Bocanegra.- Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSF.
C.c.p. Archivo.